

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE ENERO DE 1957

№ 13.148

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 66 de 19 de diciembre de 1956, por la cual se fija el personal y sueldos del Ministerio de Obras Públicas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 273 de 15 de noviembre de 1955, por el cual se adiciona un decreto.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2249 de 6 de julio de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.
Resolución Nº 2256 de 6 de julio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un nuevo pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 246 de 5 de abril de 1954, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 57 y 58 de 5 de marzo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 70, 71, 72 y 73 de 16 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unas destituciones.
Contrato Nº 5 de 16 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y John B. Wright, en representación de Empresas Panameñas, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 267 de 9 de mayo de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Contrato Nº 49 de 6 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y el Padre Pedro José Eguibar.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

FIJANSE EL PERSONAL Y SUELDOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LEY NUMERO 66

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1956)

por la cual se fijan el personal y los sueldos del Ministerio de Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1136 de la Ley Nº 8 de 27 de enero de 1956, por lo cual se aprueba el Código Fiscal de la República de Panamá, "La Asamblea Nacional no podrá incluir en el Presupuesto, que es una Ley de carácter aditivo, rentas o gastos que no estén previamente autorizados por leyes sustantivas anteriores",

DECRETA:

Artículo 1º.—Se fijan el personal y sueldos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Despacho del Ministro

Un Ministro	B/. 500.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría	150.00 c/u.
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00

Despacho del Secretario

Un Secretario	350.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00

Departamento Administrativo

Un Jefe de Departamento de 1ª Categoría	400.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría	325.00

Un Oficial de 1ª Categoría ..	125.00
Un Archivero de 1ª Categoría ..	150.00
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría ..	90.00 c/u.
Dos Oficiales de 4ª Categoría ..	90.00 c/u.
Un Escribiente de 4ª Categoría ..	75.00
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría ..	75.00
Dos Mensajeros de 2ª Categoría ..	60.00 c/u.
Un Ascensorista	60.00
Un Conserje de 1ª Categoría ..	60.00
Un Celador de 2ª Categoría ..	60.00
Un Portero de 2ª Categoría ..	50.00
Seis Aseadores Subalternos de 1ª Categoría	50.00

Dirección de Costos y Abastos

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría ..	300.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría ..	150.00
Un Oficial de 1ª Categoría ..	125.00
Un Oficial de 2ª Categoría ..	110.00
Un Mensajero de 3ª Categoría ..	50.00

Sección de Costos

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría ..	225.00
Un Auditor de 2ª Categoría ..	200.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría ..	175.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría ..	140.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría ..	125.00 c/u.
Dos Contadores de 3ª Categoría ..	110.00 c/u.
Un Oficial de 3ª Categoría ..	100.00

Sección de Tiempo

Dos Oficiales Mayores de 1ª Categoría ..	200.00 c/u.
--	-------------

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Un Oficial Mayor de 5ª Cate-	
goria	150.00
Un Contador de 3ª Categoría	110.00
Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00

Sección de Planillas

Un Oficial Mayor de 1ª Cate-	
goria	200.00
Una Estenógrafa de 3ª Cate-	
goria	100.00
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00

Sección de Identificación

Un Oficial Mayor de 1ª Cate-	
goria	200.00
Un Instructor de 2ª Categoría	120.00
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00

Sección de Tabulación

Un Oficial Mayor de 1ª Cate-	
goria	200.00
Dos Tabuladores de 2ª Catego-	
ria	120.00 c/u.
Tres Tabuladores de 4ª Cate-	
goria	100.00 c/u.
Dos Escribientes de 4ª Cate-	
goria	75.00 c/u.

*Dirección de Transportes
y Talleres*

Un Jefe de Departamento de	
1ª Categoría	400.00
Un Sub-Jefe de Departamento	
de 2ª Categoría	300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de	
3ª Categoría	200.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00
Una Estenógrafa de 3ª Cate-	
goria	100.00
Dos Oficiales Mayores de 3ª	
Categoría	100.00 c/u.
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00
Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00
Tres Jefes Artesanos de 1ª Ca-	
tegoria	175.00 c/u.
Dos Inspectores Técnicos de 5ª	
Categoría	140.00 c/u.
Tres Almacenistas de 4ª Cate-	
goria	125.00 c/u.
Un Apuntador de 2ª Categoría	125.00
Cuatro Inspectores Técnicos de	
7ª Categoría	120.00 c/u.

Cuatro Inspectores de 4ª Cate-	
goria	110.00 c/u.
Cinco Almacenistas de 5ª Ca-	
tegoria	100.00 c/u.
Cuatro Aseadores Jefes de 2ª	
Categoría	75.00 c/u.
Diez Peones Subalternos de 4ª	
Categoría	60.00 c/u.

Choferes

Un Artesano Jefe de 2ª Cate-	
goria	150.00
Tres Choferes de 1ª Catego-	
ria	125.00 c/u.
Cuarenta y un Choferes de 2ª	
Categoría	100.00 c/u.

Taller de Mecánica

Dos Mecánicos Jefes de 3ª Ca-	
tegoria	200.00 c/u.
Siete Mecánicos Subalternos de	
1ª Categoría	150.00 c/u.
Siete Mecánicos Subalternos de	
2ª Categoría	125.00 c/u.
Nueve Mecánicos Subalternos	
de 3ª Categoría	100.00 c/u.
Quince Mecánicos Subalternos	
de 4ª Categoría	80.00 c/u.

Taller de Tapicería y Pintura

Siete Pintores Subalternos de	
1ª Categoría	90.00 c/u.
Dos Tapiceros Subalternos de	
2ª Categoría	70.00 c/u.

Talleres de Electricidad

Dos Electricistas Subalternos	
de 1ª Categoría	125.00 c/u.
Diez Electricistas Subalternos	
de 2ª Categoría	100.00 c/u.
Cinco Fundidores Subalternos	
de 2ª Categoría	70.00 c/u.

Taller de Herrería

Cinco Herreros Subalternos	
de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Cinco Herreros Subalternos	
de 2ª Categoría	70.00 c/u.

*Dirección de Plantas e Instalaciones
Eléctricas y Control de Empresas de
Utilidad Pública*

Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00
Una Estenógrafa de 2ª Cate-	
goria	125.00
Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00
Cuatro Inspectores Técnicos	
de 6ª Categoría	125.00 c/u.
Cuatro Electricistas Subalter-	
nos de 1ª Categoría	125.00 c/u.
Un Electricista Subalterno de	
2ª Categoría	100.00
Un Portero de 2ª Categoría ..	50.00

*Departamento de Edificaciones
y Mantenimiento*

Un Jefe Técnico del Departamento	475.00
--	--------

Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría	125.00 c/u.
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	Tres Maestros de Obras de 2ª Categoría	200.00 c/u.
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	Un Maestro de Obras de 2ª Categoría (Colón)	200.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	Diez Capataces de 1ª Categoría	150.00 c/u.
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	Siete Capataces de 2ª Categoría	125.00 c/u.
<i>Sección de Diseños e Inspecciones Para Edificaciones</i>			
Un Arquitecto de 1ª Categoría	400.00	Treinta Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	Veinte Albañiles Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Un Arquitecto de 2ª Categoría	350.00	Once Artesanos Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Dos Arquitectos de 3ª Categoría	300.00 c/u.	Veinte Pintores Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	Veinte Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría	70.00 c/u.
Dos Dibujantes de 2ª Categoría	150.00 c/u.	Veinte Albañiles Subalternos de 2ª Categoría	70.00 c/u.
Dos Dibujantes de 3ª Categoría	125.00 c/u.	Treinta y seis Peones Subalternos de 4ª Categoría	60.00 c/u.
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	Dos Almacenistas de 1ª Categoría	250.00 c/u.
Un Agrimensor de 1ª Categoría	175.00	Un Almacenista de 2ª Categoría	200.00
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	Dos Almacenistas de 5ª Categoría	100.00 c/u.
Dos Cadeneros de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00
Dos Portamiras de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Un Apuntador de 2ª Categoría	125.00
Tres Peones Subalternos de 3ª Categoría	65.00 c/u.	Cuatro Choferes de 2ª Categoría	100.00 c/u.
<i>Taller de Plomería</i>			
Un Jefe Artesano de 1ª Categoría	175.00	Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00
Un Plomero Jefe de 2ª Categoría	150.00	Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00
Doce Plomeros Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Un Archivero de 2ª Categoría (Colón)	110.00
Seis Plomeros Subalternos de 2ª Categoría	70.00 c/u.	Dos Oficiales de 3ª Categoría (uno en Colón)	100.00 c/u.
<i>Taller de Carpintería</i>			
Un Jefe Artesano de 1ª Categoría	175.00	Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00
Dos Ebanistas Jefes de 2ª Categoría	150.00 c/u.	Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00
Tres Ebanistas Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00
Dieciocho Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Dos Maquinistas Subalternos de 3ª Categoría	100.00
Nueve Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría	70.00 c/u.	Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00
<i>Superintendencia "A" (Panamá, Darién, Colón, San Blas y Bocas del Toro)</i>			
Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría	100.00
Un Ingeniero de 3ª Categoría (Colón)	300.00	Quince Celadores de 1ª Categoría	75.00 c/u.
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría	250.00	Diez Peones Subalternos de 5ª Categoría	50.00 c/u.
<i>Superintendencia "B" (Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas)</i>			
		Tres Aseadores Subalternos de 1ª Categoría	50.00 c/u.
		Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00
		Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00

Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	Cuatro Pintores Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	Seis Albañiles Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Tres Almacenistas de 5ª Categoría	100.00 c/u.	Cinco Albañiles Subalternos de 2ª Categoría	70.00 c/u.
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	Tres Choferes de 3ª Categoría	90.00 c/u.
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría	125.00 c/u.	Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	Un Reforzador Subalterno de 1ª Categoría	90.00
Un Mecánico Subalterno de 4ª Categoría	80.00	Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00
Tres Choferes de 2ª Categoría	100.00 c/u.	Diez Peones Subalternos de 4ª Categoría	60.00 c/u.
Nueve Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.	<i>Dirección de Cartografía</i>	
Cuatro Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría	70.00 c/u.	Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00
Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	Un Ingeniero de Campo de 4ª Categoría	250.00
Un Plomero Subalterno de 2ª Categoría	70.00	Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00
Seis Albañiles Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00
Cuatro Albañiles Subalternos de 2ª Categoría	70.00 c/u.	Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00
Un Maestro de Obra de 2ª Categoría	200.00	<i>Departamento de Caminos y Anexos</i>	
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	<i>Personal Técnico y Administrativo</i>	
Cuatro Capataces de 2ª Categoría	125.00 c/u.	<i>Oficina Central</i>	
Cinco Celadores de 1ª Categoría	75.00 c/u.	Tres Ingenieros de 1ª Categoría	400.00 c/u.
Un Artesano Subalterno de 1ª Categoría	90.00	Dos Ingenieros de 2ª Categoría	350.00 c/u.
Siete Peones Subalternos de 4ª Categoría	60.00 c/u.	Cinco Ingenieros de 3ª Categoría	300.00 c/u.
Seis Peones Subalternos de 5ª Categoría	50.00 c/u.	Cuatro Ingenieros de 4ª Categoría	250.00 c/u.
Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00	Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría	350.00
Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría	100.00	Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría	300.00
Tres Pintores Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Tres Sub-Jefes de Departamento de 3ª Categoría	275.00 c/u.
<i>Superintendencia "C" (Chiriquí)</i>		Un Avaluador de 1ª Categoría	300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	Cinco Sub-Jefes de Dirección de 1ª Categoría	250.00 c/u.
Un Maestro de Obra de 2ª Categoría	200.00	Tres Sub-Jefes de Dirección de 2ª Categoría	225.00 c/u.
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00
Un Almacenista de 3ª Categoría	150.00	Dos Auditores de 2ª Categoría	200.00 c/u.
Un Apuntador de 3ª Categoría	100.00	Cinco Contadores de 2ª Categoría	135.00 c/u.
Tres Celadores de 1ª Categoría	75.00 c/u.	Un Contador de 3ª Categoría	110.00
Cuatro Capataces de 1ª Categoría	150.00 c/u.	Un Cotizador de 1ª Categoría	150.00
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría	125.00 c/u.	Un Archivero de 1ª Categoría	150.00
Nueve Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00
Cinco Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría	70.00 c/u.	Una Secretaria de 4ª Categoría	200.00
		Dos Secretarias de 5ª Categoría	160.00 c/u.
		Dos Secretarias de 6ª Categoría	150.00 c/u.
		Cuatro Oficiales de 1ª Categoría	125.00 c/u.
		Dos Oficiales de 2ª Categoría	116.00 c/u.
		Cinco Oficiales de 3ª Categoría	100.00 c/u.

Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00	Tres Oficiales de 5ª Categoría	80.00 c/u.
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría ..	125.00 c/u.	Un Oficial de 6ª Categoría ..	70.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría ..	80.00	<i>División "C"</i>	
Dos Choferes de 1ª Categoría	125.00 c/u.	Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00
Un Chofer de 2ª Categoría ..	100.00	Un Jefe de Sección de 3ª Categoría ..	200.00
Un Chofer de 4ª Categoría ..	75.00	Dos Oficiales Mayores de 4ª Categoría ..	175.00 c/u.
Un Mensajero de 2ª Categoría ..	60.00	Un Contador de 1ª Categoría	165.00
Un Mensajero de 3ª Categoría ..	50.00	Dos Contadores de 2ª Categoría ..	135.00 c/u.
<i>División "A"</i>		Un Almacenista de 3ª Categoría ..	150.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00	Dos Almacenistas de 5ª Categoría ..	100.00 c/u.
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría ..	200.00	Dos Apuntadores de 2ª Categoría ..	125.00 c/u.
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría ..	175.00	Dos Oficiales de 1ª Categoría	125.00 c/u.
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría ..	150.00	Un Oficial de 2ª Categoría ..	110.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	Un Oficial de 3ª Categoría ..	100.00
Cuatro Contadores de 2ª Categoría ..	135.00 c/u.	Dos Oficiales de 4ª Categoría	90.00 c/u.
Un Apuntador de 1ª Categoría ..	175.00	<i>Técnicos, Supervisores y Obreros</i>	
Tres Apuntadores de 2ª Categoría ..	125.00 c/u.	<i>División "A"</i>	
Un Apuntador de 3ª Categoría ..	100.00	Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	400.00
Tres Almacenistas de 4ª Categoría ..	125.00 c/u.	Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00
Cinco Almacenistas de 5ª Categoría ..	100.00 c/u.	Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	275.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría	125.00 c/u.	Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría ..	110.00 c/u.	Un Jefe de Sección de 1ª Categoría ..	250.00
Un Oficial de 3ª Categoría ..	100.00	Un Jefe de Sección de 2ª Categoría ..	225.00
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00	Un Jefe de Sección de 3ª Categoría ..	200.00
<i>División "B"</i>		Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría ..	250.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría ..	250.00	Dos Mecánicos Jefes de 3ª Categoría ..	200.00 c/u.
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	Cuatro Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría ..	150.00 c/u.
Dos Almacenistas de 2ª Categoría ..	200.00 c/u.	Tres Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría ..	125.00 c/u.
Un Almacenista de 3ª Categoría ..	150.00	Dos Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría ..	100.00 c/u.
Un Almacenista de 4ª Categoría ..	125.00	Dos Artesanos Jefes de 1ª Categoría ..	175.00 c/u.
Dos Almacenistas de 5ª Categoría ..	100.00 c/u.	Dos Artesanos Jefes de 2ª Categoría ..	150.00 c/u.
Un Apuntador de 1ª Categoría ..	175.00	Tres Artesanos Subalternos de 1ª Categoría ..	90.00 c/u.
Dos Apuntadores de 2ª Categoría ..	125.00 c/u.	Siete Artesanos Subalternos de 2ª Categoría ..	70.00 c/u.
Un Contador de 1ª Categoría ..	165.00	Dos Artesanos Subalternos de 4ª Categoría ..	60.00 c/u.
Dos Contadores de 2ª Categoría ..	135.00 c/u.	Nueve Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 1ª Categoría ..	150.00 c/u.
Un Contador de 3ª Categoría ..	110.00	Tres Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 2ª Categoría ..	125.00 c/u.
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría ..	150.00	Un Operador de Equipo Pesado, Subalterno de 3ª Categoría ..	100.00
Siete Oficiales de 1ª Categoría ..	125.00 c/u.	Siete Capataces de 1ª Categoría ..	150.00 c/u.
Un Oficial de 2ª Categoría ..	110.00		
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00		

Siete Capataces de 2ª Categoría	125.00 c/u.	Doce Choferes de 2ª Categoría	100.00 c/u.
Dos Capataces de 3ª Categoría	100.00 c/u.	Dos Inspectores Técnicos de 6ª Categoría	125.00 c/u.
Seis Choferes de 1ª Categoría	125.00 c/u.	Cinco Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Catorce Choferes de 2ª Categoría	100.00 c/u.	Dos Cadeneros de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Un Capitán de Lancha de 1ª Categoría	125.00	Cuatro Oficiales de 5ª Categoría	80.00 c/u.
Un Maquinista Subalterno de 3ª Categoría	100.00	Dos Celadores de 1ª Categoría	75.00 c/u.
Dos Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Quince Peones Subalternos de 4ª Categoría	60.00 c/u.
Seis Cadeneros de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Ochenta Peones Subalternos de 5ª Categoría	50.00 c/u.
Dos Albañiles Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.	<i>División "C"</i>	
Seis Oficiales de 5ª Categoría	80.00 c/u.	Dos Jefes de Sección de 1ª Categoría	250.00 c/u.
Tres Cadeneros de 1ª Categoría	75.00 c/u.	Tres Artesanos Jefes de 1ª Categoría	175.00
Cuatro Cadeneros de 2ª Categoría	60.00 c/u.	Cuatro Artesanos Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Once Peones Subalternos de 4ª Categoría	60.00 c/u.	Cuatro Artesanos Subalternos de 2ª Categoría	70.00 c/u.
Ciento Cincuenta Peones Subalternos de 5ª Categoría	50.00 c/u.	Cinco Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 1ª Categoría	150.00 c/u.
<i>División "B"</i>		Tres Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 2ª Categoría	125.00 c/u.
Dos Jefes de Sección de 1ª Categoría	250.00 c/u.	Tres Capataces de 1ª Categoría	150.00 c/u.
Dos Jefes de Sección de 3ª Categoría	200.00 c/u.	Seis Capataces de 2ª Categoría	125.00 c/u.
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	Cuatro Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría	150.00 c/u.
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	Dos Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría	125.00 c/u.
Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	Tres Choferes de 1ª Categoría	125.00 c/u.
Dos Mecánicos Jefes de 3ª Categoría	200.00 c/u.	Siete Choferes de 2ª Categoría	100.00 c/u.
Tres Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría	150.00 c/u.	Dos Inspectores Técnicos de 6ª Categoría	125.00 c/u.
Dos Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría	125.00 c/u.	Tres Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.
Un Mecánico Subalterno de 3ª Categoría	100.00	Cuatro Oficiales de 5ª Categoría	80.00 c/u.
Dos Artesanos Jefes de 1ª Categoría	175.00 c/u.	Tres Celadores de 1ª Categoría	75.00 c/u.
Ocho Artesanos Subalternos de 1ª Categoría	90.00 c/u.	Ocho Peones Subalternos de 4ª Categoría	60.00 c/u.
Cinco Artesanos Subalternos de 2ª Categoría	70.00 c/u.	Setenta y Cinco Peones Subalternos de 5ª Categoría	50.00 c/u.
Un Soldador Jefe de 1ª Categoría	175.00	<i>Oficina del Sub-Comité del Darién</i>	
Cinco Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 1ª Categoría	150.00 c/u.	Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00
Cuatro Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 2ª Categoría	125.00	Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00
Dos Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 3ª Categoría	100.00 c/u.	Un Oficial de 4ª Categoría	90.00
Dos Capataces de 1ª Categoría	150.00 c/u.	Un Conserje de 1ª Categoría	60.00
Seis Capataces de 2ª Categoría	125.00 c/u.	Artículo 2º—Los cargos actuales del Ministerio de Obras Públicas que no aparecen en el artículo anterior quedan eliminados.	
Tres Choferes de 1ª Categoría	125.00 c/u.	Artículo 3º—La creación de nuevos puestos y las eliminaciones contenidas en los artículos anteriores regirán a partir del 1º de enero de 1957.	

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de diciembre de 1956.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ FABREGA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 278
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se adiciona el Decreto N° 206 de 27 de agosto del presente año, por el que se nombró a la Delegación de Panamá al Décimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Joaquín Borrel, Consejero de la Delegación de Panamá al Décimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que tiene lugar en la actualidad en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO A. BOYD.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2249

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2249.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista: La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Tegucigalpa, por oficio sin número de 17 de mayo del corriente, para prorro-

gar el pasaporte N° 2 expedido en el Consulado de San José, Costa Rica, el 16 de junio de 1952 a favor de María Teresa Brid Dutari; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que María Teresa Brid Dutari, nació en Panamá el 28 de marzo de 1926 hija de padres panameños,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2 a favor de María Teresa Brid Dutari de Fonseca.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2250

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2250.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista: La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel, por oficio N° E. 613 de fecha 11 de mayo del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 10255 expedido en la Gobernación de Panamá el 18 de abril de 1947 a favor de León Salomón de Córdova y su señora Alegre S. Adatto de Córdova; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 340 expedida el 20 de mayo de

1943 a favor de León Salomón de Córdova la cual ha obtenido la nacionalidad panameña.

Copia fotostática de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 928 expedida el 14 de abril de 1947 a favor de Alegre S. Adatto de Córdova la cual ha obtenido la nacionalidad panameña,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización;

Que la nota N° 350 G. de 7 de junio del corriente, del señor Gobernador, hace constar que se expidió el pasaporte N° 10.255 el 16 de abril de 1947 a favor de León Salomón de Córdova y su esposa Alegre S. Adatto de Córdova quienes no llenaron los requisitos de Ley;

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que éstas personas no han llenado los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le ha exigido a los interesados cumplir con este requisito;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de León Salomón de Córdova y su esposa Alegre S. Adatto de Córdova.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 949

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 949.—Panamá, 5 de abril de 1954.

El señor Carlos E. Selles G., en representación de Balboa Export S. A., ha solicitado en memorial presentado el día 26 de marzo último, permiso para exportar a Tánger, con base en el Decreto 312 de 5 de mayo de 1953, los siguientes metales no ferrosos en residuos: 3.491 kilos de cobre y 4.531 kilos de aleación de cobre (bronce y latón).

Para apoyar su petición ha presentado un Certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, haciendo constar que dichos metales han sido inspeccionados; que se

ha comprobado su legal procedencia y que fueron comprados al señor Alfredo Bassan Jr.

También explica que la casa compradora de esos materiales es la "Sociedad General de Importaciones, Comisiones y Suministros S. A." en Tánger.

Ofrece el solicitante comprobar a su debido tiempo ante este Ministerio el recibo de estos metales por dicha casa comercial.

El artículo 1° del aludido Decreto 312 dice: "Para la exportación de alambre de cobre y de piezas de cobre fundido, así como para su reexportación se necesitará licencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual sólo se concederá a las personas que acrediten debidamente la legítima adquisición de los artículos que deban salir al Exterior, previa certificación del Inspector General de la Policía Secreta Nacional".

Es de advertir que aunque se ha recibido en este Ministerio la certificación del Vice-Cónsul de Panamá en Tánger sobre el recibo de la mercancía a que se refieren las Resoluciones 2372 de 21 de septiembre y 2835 de 12 de noviembre ambas de 1953, faltan aún los certificados correspondientes a los permisos concedidos mediante las Resoluciones 165 y 166 de 18 de enero, 535 y 536 de 25 de febrero, todas del corriente año.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase a la Balboa Export, S. A., representada por el señor Carlos E. Selles G., para exportar a Tánger los materiales especificadas en la parte motiva de esta decisión, previniéndole que deberán acreditar oportunamente ante este Ministerio el recibo de esta mercancía por la "Sociedad General de Importaciones, Comisiones y Suministros S. A.", mediante los documentos pertinentes certificados por el Cónsul de Panamá en dicho lugar.

Adviértase a la citada empresa que no se le extenderán nuevos permisos hasta tanto no acredite ante este Ministerio el recibo de las mercancías a que se refieren las Resoluciones 165 y 166 de 18 de enero y 535 y 536 de 25 de febrero todas del corriente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 57

(DE 8 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento de Oficial de 5ª Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Amalia García de Paredes, Oficial de 5ª Categoría en la Escuela

Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Aída López, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 58

(DE 8 DE MARZO DE 1955)

por el cual se nombra Director del Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl F. Aponte, Director de 3ª Categoría, del Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo del Doctor S. Gilberto Ríos, quien fué jubilado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 70

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una Destitución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destituir al señor Cristóbal Salado, Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la Sección "B-5" (Soná) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, por faltar cinco días consecutivos a su trabajo sin causa justificada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 71

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una Destitución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destituir al señor Benito Villarreal, Peón de 6ª Categoría, al servicio de la Sección "B-2" (Aguadulce) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, por ineficiente en sus labores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 72

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una Destitución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destituyese al señor Adolfo Riera P., Oficial de 3ª Categoría, al servicio de la Sección "B-4" División "B" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, por faltar frecuentemente a su trabajo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 3 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 73

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unas Destituciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destituir al siguiente personal que presta servicio en la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, por faltar continuamente a su trabajo sin causa justificada.

Ricardo Siuki, Peón de 5ª Categoría.

Medardo Rodríguez C., Peón de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día veinte de diciembre de 1955, por una parte; y John B. Wright, portador de la cédula de identidad personal N° 8-16667, en nombre y representación de la firma Empresa Panameñas, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 16 de noviembre del mismo año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, seis (6) camiones de servicio pesado para canteras, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Segunda: Las unidades de equipo que deberán suministrarse según los términos de este contrato, deberán ser del último diseño convencional y con las mejoras selectas y, además, deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes o productores de las unidades o partes de éstas, deberán ser de reconocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, deben establecer pruebas satisfactorias y la certificación de este hecho que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercera: Los camiones de servicio pesado para canteras que se han de suministrar, deben cumplir con los datos técnicos que se establecen a continuación y, además, con todas las normas de fabricación y pruebas de materiales para las unidades fabricadas. Todas las unidades deberán cumplir o superar los requisitos mínimos.

Cada unidad de volquete estará completamente armada, lista para operación inmediata y contará en su diseño con las siguientes características de funcionamiento:

Marca: Koehring Dumpster

Modelo: 60

a) Carrocería de acero al carbono, totalmente soldada, del tipo de volquete por gravedad para servicio pesado, de 5-1/4 yardas cúbicas al ras; 6-1/4 yardas cúbicas sobrecargadas, reforzadas con canales C.

b) Dos ruedas de dirección con neumáticos de 14 lonas y ruedas de empuje sencillo con neumáticos de 20 lonas.

c) Frenos hidráulicos de dos etapas en las

ruedas de empuje, con igual efectividad en ambas direcciones. Frenos de mano con seguro para el estacionamiento.

d) Transmisión de engrane constante con tres (3) velocidades en ambas direcciones, con engranajes forjados de aleación de acero niquelado, carburizado y endurecido.

e) Dirección mecánica o de presión hidráulica para servicio pesado.

f) Distancia entre ejes: 102 pulgadas.

g) Radio de viraje: 19'3".

h) Ganchos u ojetes de remolque en ambos extremos de la unidad, anclados directamente al chasis.

i) Motor diesel de 109 caballos de potencia al freno, completamente equipado con filtro de aire, filtro de aceite, motor de arranque eléctrico, generador y demás accesorios relacionados.

j) Sistema eléctrico incluyendo batería de acumuladores, cables, interruptores, reguladores y dos faroles montados en cada extremo de la unidad.

k) Caseta de acero para el conductor.

l) La plancha de descarga debe ser de acero de 1/2", resistente a la fricción.

m) Carga máxima: 16,500 libras.

n) Anchura total: 101 pulgadas.

o) Herramientas reglamentarias del equipo.

p) Se suministrarán tres (3) copias en español y tres (3) copias en inglés del manual de operaciones y catálogo de partes para cada unidad y accesorios.

q) El equipo a suministrar debe ser pintado amarillo "Armour".

Cuarta: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación, un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según el presente contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, estructurales y demás defectos, y la evidencia de pobre fabricación, serán causales para el rechazo de la unidad o unidades hasta tanto éstas o éstos sean corregidas a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc. que deben proveerse, según este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Quinta: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriera a las mismas durante el período mínimo de 90 días o antes de completar un recorrido de 4,000 millas en el entendimiento de que la garantía cubrirá el menor de estos dos períodos. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicio de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Sexta: El Contratista será responsable de cualquier clase de reclamos por razón de infracciones de patentes. Por tanto, responderá por gastos o perjuicios ocasionados por el empleo de artículos manufacturados que se encuentren protegidos por patentes de invenciones que hayan sido empleados en el presente caso.

Séptima: Es convenido que los seis (6) camiones de servicio pesado para canteras de que trata este contrato, serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Octava: Es convenido que el precio de cada camión de servicio pesado, incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" Panamá, Aduana de Panamá, es de B/. 15,176.00 libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares, siendo por tanto el valor total del contrato de noventa y un mil cincuenta y seis balboas (B/. 91,056.00), por el suministro de los seis camiones.

Novena: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este documento, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada para operar en la República.

Décima: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República, y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Undécima: Es aceptado que el Contratista garantiza formalmente a la Nación, para los seis (6) camiones de servicio pesado para canteras, de que trata este contrato, el suministro de abastos y partes de repuestos, manteniéndose la efectividad de esta cláusula por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregadas dichas unidades, con opción a renovarla por periodos adicionales, si a juicio de la Nación hay necesidad de ello.

Parágrafo N° 1. Para responder de esta obligación, el Contratista también deberá presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el quince por ciento (15%), la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula novena anterior.

Parágrafo N° 2. Todas las partes y piezas de repuesto a proveer según los términos de este contrato, serán solo aquellas que indiquen autenticidad del fabricante del equipo como partes "genuinas" aprobadas.

Parágrafo N° 3: El Contratista suministrará a la Nación una norma de precios, sujeta a cambios regulares por fluctuaciones del mercado, algo así como una Tarifa Contractual (Government Schedule Contracts) lista de precios generalmente distribuida por la fábrica u otro manual convencional.

Parágrafo N° 4: La Nación se reserva el derecho de rechazar en parte o en su totalidad o de renegociar con el Contratista esta cláusula (partes de repuesto) del contrato, una vez vencido el término del presente contrato.

Duodécima: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se regirán además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Para repuestos y abastos comprados de las existencias locales, los precios serán los de fábrica más un 20% (veinte por ciento), en concepto de gastos de transporte, manejo y almacenamiento.

b) Para los pedidos hechos directamente se otorgará un descuento de 10% en las piezas de tipo A, o sea las de mayor desgaste y un descuento de 5% sobre las de tipo B, siendo los gastos de embalaje, seguro y transporte por cuenta de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM).

Décimotercero: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Empresa Panameñas, S. A.

John B. Wright.

Refrendo:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, enero 16 de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 207

(DE 9 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 171 de 19 de abril de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el artículo segundo del Decreto N° 171 de 19 de abril de 1955 en el sentido de que no es,

1 Médico Jefe de Departamento con B/. 400.00
sino.

1 Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría con una asignación mensual de B/. 350.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y el Padre Pedro José Eguibar, español, mayor de edad de esta vecindad con Permiso de Permanencia fechado el 11 de agosto de 1954; por la otra parte, se ha celebrado el siguiente Contrato;

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Sub-Jefe de Dirección de la "Escuela Vocacional Justo Arosemena".

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Contratista tiene derecho a devengar un salario de Doscientos Veinticinco Balboas (B/. 225.00) mensuales como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría. El Director de la Escuela pagará el citado salario deduciéndolo de la Subvención que se le ha asignado a la "Escuela Vocacional Justo Arosemena".

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 16 de abril de 1955, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por término de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes;

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio para la cual

dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida el Contratista a cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquier que sea la causa de la rescisión del Contrato, el Contratista no tendrá indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

El Contratista,

Pedro José Eguibar.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de junio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 108

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 2 de marzo del presente año a las diez en punto de la mañana para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 7 de 3 de enero de 1957, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un lote de terreno ubicado a orillas del mar, que forma parte de la Finca Nº 8.968, de propiedad de la Nación, inscrita al folio 276 tomo 282, Provincia de Panamá. Este lote está ubicado en la Punta de Patilla, y tiene una superficie de dos hectáreas doscientos cincuenta y siete metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (2 Hectas. 0257.50 m²) y sus linderos, medi-

das y demás datos distintivos se encuentran detallados en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico para esta licitación es de cien balboas (B/. 100.0) mensuales. Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del arrendamiento, para los fines que establece la Ley. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, pero al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. El Contrato será por plazo máximo de cuatro (4) años, prorrogables a voluntad de las partes y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete. El Ministerio de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de declarar desierta toda licitación bien por falta de declarar bien porque las presentadas se consideren elevadas o gravosas, de conformidad con el Artículo 48 del Código Fiscal. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 7 de enero de 1957.

(Primera publicación)

José Guillermo Aizpú.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rosaura Vallarino viuda de Obarrio, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

"Vistos:

"Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de la finada Rosaura Vallarino vda. de Obarrio, desde el día 9 de abril de 1956, fecha de su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Gabriel José de Obarrio Vallarino y Alberto Gabriel de Obarrio Vallarino, ambos en su condición de hijos de la difunta, y Juan Luis de Obarrio Ehrman, Rodolfo de Obarrio Ehrman y Maritza de Obarrio Ehrman de Méndez, los tres por representación de su padre Rodolfo de Obarrio, difunto, quien es hijo de la causante, de esta sucesión; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión ab-intestato, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Desele conocimiento de la presente sucesión al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en el mismo.

Panamá, 4 de enero de 1957.

El Juez,

El Secretario,

RUBÉN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 41180
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

Para los efectos de Ley, al Público;

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, Abogado en ejercicio y vecino de Penonomé y cedulado N° 47-10611, en memorial de fecha 11 de diciembre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Rubén D. Pérez P., varón, mayor de edad, casado, ganadero, panameño natural y vecino de París en el Distrito de Parita y cedulado N° 26-1984, se le expida título de propiedad en compra sobre los globos de terrenos denominados "El Porvenir", de seis hectáreas tres mil seiscientos metros cuadrados (6 Hcts. 3.600 m2) alinderado así: Norte, Francisco Quintero; Sur Camino a Juncalillo; Este, Julio Solís y camino a Juncalillo; Oeste, Manuel S. Rodríguez; el otro llamado "Cerro La Hueca", de veinticinco hectáreas ocho mil trescientos metros cuadrados (25 Hcts. 8.300 m2) alinderado así: Norte, Francisco Corro González; Sur, Eleuterio Corro y Pedro Corro; Este, Camino a Sesteadero, y Carretera Nacional; Oeste, Francisco Corro González, ubicados en el Distrito de Parita.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 17 de diciembre de 1956.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrea,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 27780

(Única publicación)

GUILLERMO RIOS.

Abel Ramos.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

Para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio y vecino de Penonomé y cedulado N° 47-10611, en memorial de fecha 10 de diciembre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señores Julio César Quinzada R., varón, mayor, casado, mecánico de refrigeración, panameño, natural y vecino de la ciudad de Panamá, de tránsito por esta ciudad y cedulado N° 47-46651, y Ode-ray Quinzada R., mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural de la ciudad de Chitré, vecina de la ciudad de Panamá, de tránsito por esta ciudad y cedulada N° 47-35336; se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Socorro", ubicada en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de una hectárea dos mil doscientos metros cuadrados (1 Hct. 2.200 m2) alinderado así: Norte, Camino de Huertas Abajo; Sur, Camino de Las Peñitas; Este, Juan Pérez Tello; y Oeste, Camino a Las Peñitas.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 18 de diciembre de 1956.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrea,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 27782

(Única publicación)

GUILLERMO RIOS.

Abel Ramos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Nicolás Arias Brand, varón, mayor de 40 años, panameño, casado, hijo de Juan Andrés Arias y María de Jesús Brand, de color moreno, era Agente de la Guardia Nacional número 1103 en Febrero de 1954, vecino de la ciudad de Colón, domiciliado en calle 5... y Avenida Bolívar, casa número 4088, cuarto 16, altos y con cédula de identidad personal número 11-2056, sindicado del delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más los de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal el 10 de agosto de 1955, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal por vía en que interviene el jurado contra Nicolás Arias Brand, por el delito de homicidio no consumado en las condiciones en que le definen y castigan las disposiciones contenidas en el título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I de la exerta citada.

Notifíquese personalmente esta resolución y provea el inculpa los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al procesado Nicolás Arias Brand, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Nicolás Arias Brand, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Nicolás Arias Brand, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mercedes Robles, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192 y con residencia en la casa N° 23-111 de la calle 21 Este bis, de esta ciudad, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", proceda a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza. Su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculpada Mercedes Robles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la ante dicha Mercedes Robles, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las tres de la tarde de hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta

Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

EDICTO NUMERO 13

Por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) Cabeza, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por estas consideraciones que el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Armando Cardoze (a) Cabeza, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por el delito de tráfico ilícito de drogas heroicas, y mantiene la detención decretada en su contra y Sobrees Provisionalmente a favor de Joseph Smart (a) Colorado, panameño, negro de 34 años de edad con Cédula de Identidad Personal N° 47-40884, soltero, electricista y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa N° 14206, cuarto 18 bajos, y Francisca Hernández, colombiana, triguera, de 29 años, de edad, no tiene Cédula de Identidad Personal, soltera, de oficios domésticos y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa 14206, Cuarto 14, de los cargos que le fueron formulados en relación con el presente negocio.

Hágase saber al procesado Cardoze el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen cinco días las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

En vista de que el procesado Cardoze se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa, en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. (fdo.) A. Montero, Srio."

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy 28 de mayo de 1956, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 28 de mayo de 1956.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Adolfo Montero S.

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento que en su contra dictara este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice:

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan A. Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(Fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al encausado Juan Castillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado. Su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Castillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les encausa; si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 12 de diciembre y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Andrés Miranda de generales desconocidas; de residencia también desconocida, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", concurra a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado contra él por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, de fecha diez de diciembre del año que corre, (1956) que dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Personero del Distrito de Cañazas inició y practicó esta investigación con el fin de esclarecer el hurto de que da cuenta la denuncia que aparece a foja 1.. del expediente.

El hecho acerca del cual ha girado la investigación se refiere al hurto de una novilla negra, zarda, de segunda talla, de propiedad de Ramón Mendoza.

El Fiscal Segundo del Circuito estima que la actuación sumaria presta mérito suficiente para un encausamiento criminal contra el acusado como autor del delito de hurto y por estar acreditado en autos la existencia de éste, concurrente con la prueba de responsabilidad que exige el Artículo 2147 del Código Judicial.

Como afirma el mencionado Agente del Ministerio Público:

"Miranda se comprometió indemnizar a Mendoza los perjuicios que recibiera con el hurto de su novilla, pero sólo le abonó una parte de lo acordado, omitiendo cancelar el saldo pendiente hasta la fecha. Ese compromiso y aceptación de Miranda ocurrió en presencia de varias otras personas que así lo han declarado en las diligencias, y lo que puede considerarse en buena lógica, como un indicio grave de cuanto a su responsabilidad en el hecho delictuoso investigado.

Por otra parte, con el testimonio rendido por Lupercio García a fojas 19, se evidencia con bastante fundamento que el sindicado Miranda sí ha podido ser la persona que ofrece en relación con ese aspecto de la delincuencia.

Al sindicado no ha sido posible indagarle por parte del funcionario instructor, ya que se ha dado a la fuga y se dice haberse refugiado en las montañas del norte del distrito de Cañazas; actitud que también puede tomarse como otro indicio grave en su contra". (fojas 25 y 26).

Evidentemente, aparecen en la actuación elementos reveladores de que el denunciado ha cumplido actos que

exteriorizan una conducta dolosa lesiva del derecho patrimonial protegido por el Código Penal.

Las circunstancias apuntadas orientan el crédito del suscrito en el sentido de concluir en la existencia del hecho delictuoso ya que se anota la concurrencia de la totalidad de los elementos constitutivos de la figura criminal que ha originado la investigación y existen indicios racionales de responsabilidad contra Miranda.

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Andrés Miranda, de generales desconocidas, por el delito de hurto, que sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone el emplazamiento del enjuiciado Andrés Miranda por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley en donde se insertará el respectivo auto de enjuiciamiento.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario (fdo.) D. Silvera B.

Se advierte al encausado Andrés Miranda, que si no concurre al tribunal dentro del término fijado, su no comparecencia se estimará como fuerte indicio en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Miranda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura de Andrés Miranda.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del juzgado, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana, y ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ANDRES GUEVARA.

D. Silvera B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Froilán Carrasco, soltero, mayor de edad, comerciante y de paradero actualmente desconocido, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", Órgano del Estado, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal dictado el día 3 de diciembre del año que corre 1956 cuya parte resolutoria reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diciembre tres de mil novecientos cincuenta y seis.

.....

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Elena Álvarez de González, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de Identidad personal número 61-525, natural del Distrito de Las Palmas y residente actualmente en Las Mercedes, Provincia de Chiriquí y contra Froilán Carrasco, soltero mayor de edad, comerciante y de paradero actualmente desconocido, ambos por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena la detención de los mismos. Se ordena también la suspensión de los mismos. Se ordena el cargo que actualmente ocupa. Comuníquese al Ministerio de Educación. (Artículo 2286 C. J.).

Provean los encausados los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone emplazamiento de Carrasco por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario, D. Silvera B."

Se le advierte al emplazado Froilán Carrasco que si no comparece al Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas dentro del término señalado, su no presentación se apreciará como fuerte indicio en su contra y que se continuará su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura de Froilán Carrasco; y a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del mentado Carrasco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera T.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

EMPLAZAN:

A: Carlos Obando Vargas, varón, costarricense, de 19 años de edad, vecino de la población de Almirante, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de Ralph Casanova y él, como sindicados por el delito de robo, hurto, daños a la propiedad y perjuicios causados a la Chiriquí Land Company, de esta División, de Bocas del Toro.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Carlos Obando Vargas, advirtiéndosele que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la región de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Bocas del Toro a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

El Secretario,

Luis F. Cotes.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero 1° Suplente del distrito de Cañas, cita, llama y emplaza al indígena Adriano Santos, oriundo del Corregimiento de Agua de Salud, de este distrito, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de treinta días (30) días para que sea indagado en las sumarias que se le siguen por el delito genérico de "abigeato" en dos expedientes así:

En uno en perjuicio del indígena León Miranda y en el otro en perjuicio del indio Pascasio Guerra; con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Excítase a las autoridades del orden político y ju-

dicial y a los particulares en general para que cooperen en la captura del referido Adriano Santos (indígena); en caso de conocer su paradero o de ser localizado so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería a las diez de la mañana, hoy veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero 1° Suplente,

R. ENOCH OLLER.

El Secretario,

Vicente E. Pineda.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ernesto Guevara, natural de Olá, casado, de 25 años de edad, sindicado por hurto pecuario, para que dentro del término de treinta días (30) días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a responder por el cargo que se le imputa. Se le hace presente al procesado que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde con las consecuencias legales consiguientes.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé por medio del presente edicto, emplaza y llama a Sebastián Valderrama, natural y vecino de Natá con residencia en Guayabital, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su caso que por el delito de homicidio por imprudencia dice así en su parte resolutive:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Sebastián Valderrama de veintitrés años de edad, natural y vecino de Natá, con residencia en Guayabital hijo de José del Carmen Valderrama y Adela Rodríguez a sufrir la pena de seis meses de arresto y al pago de los gastos procesales.

Se funda la sentencia en los Artículos 37, 38, 318 del Código Penal 2153 y 2156 del Código Judicial.

Como se desconoce el paradero de Sebastián Valderrama la sentencia le será notificada en la forma indicada por el Artículo 2349 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P., Víctor A. Guardia Secretario."

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron a excepción de los que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término no mencionado, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la ley.

El Secretario,

RAUL E. JAEN.

(Cuarta publicación)

Victor Guardia.